

## RESOLUCIÓN 172-2023

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, señalan que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. (...)”*;
- Que** el artículo 3 número 1 del Código Orgánico de la Función Judicial sobre políticas de justicia, prescribe: *“Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular: 1. Políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo con las necesidades de las usuarias y usuarios; (...)”*;
- Que** el artículo 264 número 8 letra a) del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“(...) 8. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial: a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente. (...)”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución No. 049-2019 de 10 de abril de 2019, aprobó el: *“PLAN DE OPTIMIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE UNIDADES JUDICIALES ESPECIALIZADAS Y CON COMPETENCIA EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución No. 048-2020 de 14 de mayo de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 669 de 15 de junio de 2020, resolvió: *“APROBAR LA ‘METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO ÓPTIMO DE JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL’ Y EL ‘INFORME DE PROMEDIOS DE RESOLUCIÓN A NIVEL NACIONAL’*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución No. 049-2020 de 14 de mayo de 2020, resolvió: *“APROBAR EL PLAN DE COBERTURA JUDICIAL PARA SERVIDORAS Y SERVIDORES DE LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL 2020-2021”*;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución No. 137-2020 de 10 de diciembre de 2020, resolvió: “*SUSPENDER LA APLICACIÓN DEL PLAN DE COBERTURA JUDICIAL PARA SERVIDORAS Y SERVIDORES DE LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL 2020-2021*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución No. 040-2021 de 08 de abril de 2021, resolvió: “*APROBAR EL INFORME DE PROMEDIOS DE RESOLUCIÓN DE LA MATERIA DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS Y ESTABLECER EL PROMEDIO DE RESOLUCIÓN MENSUAL POR PARTE DE LAS Y LOS JUECES ESPECIALIZADOS DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS, PARA EFECTOS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN*”;
- Que** mediante Memorando circular No. CJ-DNDMCSJ-2023-0228-MC de 06 de octubre de 2023, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial remitió a la Dirección General y a la Subdirectora Nacional de Asesoría y Normativa del Consejo de la Judicatura, el informe denominado: “*Metodología para establecer el número de jueces necesarios a nivel nacional y Promedios*”, el “*Informe técnico número de jueces necesarios a nivel nacional DNDMCSJ-SNID-INF-2023-003*”, y, el “*Proyecto de Resolución para reformar el Anexo 1 de la Resolución 048-2020*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2023-7189-M, de 11 de octubre de 2023, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando circular CJ-DNDMCSJ-2023-0228-MC, de 06 de octubre de 2023, suscrito por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, así como el Memorando CJ-DNJ-SNAN-2023-0174-M, de 10 de octubre de 2023, suscrito por la Subdirección Nacional de Asesoría y Normativa que contienen los informes técnico y jurídico; así como el proyecto de resolución correspondiente, recomendando su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 264 números 4 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

#### **RESUELVE:**

#### **APROBAR LA “METODOLOGÍA PARA ESTABLECER EL NÚMERO DE JUECES NECESARIOS A NIVEL NACIONAL” y “PROMEDIOS DE RESOLUCIÓN”**

**Artículo 1.-** Aprobar la “*METODOLOGÍA PARA ESTABLECER EL NÚMERO DE JUECES NECESARIOS A NIVEL NACIONAL*”, contenida en el Anexo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Aprobar los “*PROMEDIOS DE RESOLUCIÓN*”, contenidos en el Anexo 2 de la presente Resolución.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La metodología y promedios de resolución de causas se aplicará a todos y todas las Juezas y Jueces a nivel nacional, de acuerdo a la materia e instancia, con excepción de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia.

**SEGUNDA.-** La “*METODOLOGÍA PARA ESTABLECER EL NÚMERO DE JUECES NECESARIOS A NIVEL NACIONAL*”, contenida en el Anexo 1 de la presente Resolución, constituye el instrumento con el cual se aprueba el número de jueces necesarios que se dimensionen por su aplicación en cumplimiento del artículo 264 número 8 letra a) del Código Orgánico de la Función Judicial.

**TERCERA.-** La Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, en aplicación de la “*METODOLOGÍA PARA ESTABLECER EL NÚMERO DE JUECES NECESARIOS A NIVEL NACIONAL*”, contenida en el Anexo 1 de la presente Resolución, generará de manera mensual el “*Reporte de dimensionamiento de jueces necesarios a nivel nacional*” como un instrumento de carácter dinámico bajo su custodia y administración.

**CUARTA.-** De existir requerimientos de movimientos y cobertura de vacantes de juezas y jueces, la Dirección Nacional de Talento Humano, en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Procesal, elaborarán los respectivos informes técnicos en razón de su competencia, para lo cual considerarán el “*Reporte de dimensionamiento de jueces necesarios a nivel nacional*” provisto por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial.

**QUINTA.-** Las variables, criterios y promedios establecidos en la “*METODOLOGÍA PARA ESTABLECER EL NÚMERO DE JUECES NECESARIOS A NIVEL NACIONAL*”, contenida en el Anexo 1 de la presente Resolución, podrán ser consideradas como parámetros cualitativos para efectos de los procesos de evaluación de juezas y jueces. Los promedios de resolución de causas aprobadas con el presente instrumento, sustituyen a los Anexos 10 y 11 de la Resolución 185-2016, de 17 de noviembre de 2016.

**SEXTA.-** La Dirección Nacional de Gestión Procesal en coordinación con las direcciones provinciales del Consejo de la Judicatura, coordinarán y darán seguimiento a planes para el despacho de causas de las dependencias judiciales a fin de verificar el cumplimiento del promedio establecido en los criterios complementarios, debiendo presentar ante la Dirección General un informe trimestral.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En el término de hasta diez (10) días de la aprobación de la presente Resolución, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial generará el primer “*Reporte de dimensionamiento de jueces necesarios a nivel nacional*” mismo que será remitido para conocimiento de la Dirección General y autoridades del Pleno del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** En el término de hasta noventa (90) días de la aprobación de la presente Resolución, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, diseñará un proyecto de instrumento técnico para establecer las necesidades de creación, modificación o supresión de dependencias judiciales contempladas en el artículo 264 número 8 letra a) del Código Orgánico de la Función Judicial, que será remitida para conocimiento de la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

## DISPOSICIÓN REFORMATORIA

**ÚNICA.-** Sustituir los Anexos 10 y 11 de la Resolución 185-2016, de 17 de noviembre de 2016, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió *“EXPEDIR EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO PARA LOS JUECES DE LA CARRERA JURISDICCIONAL”*.

## DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA.-** Derogar la Resolución 048-2020 de 14 de mayo de 2020, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“APROBAR LA ‘METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO ÓPTIMO DE JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL’ Y EL ‘INFORME DE PROMEDIOS DE RESOLUCIÓN A NIVEL NACIONAL’*.”

**SEGUNDA.-** Derogar la Resolución 049-2020 de 14 de mayo de 2020, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“APROBAR EL PLAN DE COBERTURA JUDICIAL PARA SERVIDORAS Y SERVIDORES DE LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL 2020-2021”*.

**TERCERA.-** Derogar la Resolución 137-2020 de 10 de diciembre de 2020, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“SUSPENDER LA APLICACIÓN DEL PLAN DE COBERTURA JUDICIAL PARA SERVIDORAS Y SERVIDORES DE LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL 2020-2021”*.

**CUARTA.-** Derogar la Resolución 040-2021 de 08 de abril de 2021, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“APROBAR EL INFORME DE PROMEDIOS DE RESOLUCIÓN DE LA MATERIA DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS Y ESTABLECER EL PROMEDIO DE RESOLUCIÓN MENSUAL POR PARTE DE LAS Y LOS JUECES ESPECIALIZADOS DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS, PARA EFECTOS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN”*.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La ejecución de esta Resolución estará en el ámbito de sus competencias a cargo de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, de Gestión Procesal, de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, de Talento Humano, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de Planificación y de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a trece de octubre de dos mil veintitrés.

Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo  
**Presidente del Consejo de la Judicatura**

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Dra. Yolanda Yupangui Carrillo  
**Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el trece de octubre de dos mil veintitrés.

Mgs. Mayra Lorena Morales Carrasco  
**Secretaria General**

PROCESADO POR:	GH
----------------	----



# METODOLOGÍA

PARA ESTABLECER EL NÚMERO DE JUECES  
NECESARIOS A NIVEL NACIONAL



Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo  
y Mejora Continua del Servicio Judicial

Octubre, 2023

## CONTENIDO

PRESENTACIÓN .....	2
OBJETIVO .....	2
ALCANCE.....	2
<b>1. METODOLOGÍA DE CÁLCULO.....</b>	<b>3</b>
1.1. VARIABLES DE CÁLCULO .....	3
1.1.1. CARGA PROCESAL PRONOSTICADA ( $P_c$ ).....	3
1.1.2. PROMEDIO ANUAL DE RESOLUCIÓN POR JUEZ ( $\epsilon$ ).....	4
1.1.2.1. PROMEDIO ANUAL DE RESOLUCIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO .....	5
1.1.3. CÁLCULO DE CARGA POR JUEZ (CNj).....	6
1.1.4. PORCENTAJE DE CAPACIDAD DE RESOLUCIÓN POR DEPENDENCIA JUDICIAL ( $C_r$ ) .....	6
1.1.4.1. RANGOS DE CLASIFICACIÓN POR ESTADOS EN FUNCIÓN DE LA CAPACIDAD DE RESOLUCIÓN.....	7
1.2. CÁLCULO DEL NÚMERO DE JUECES NECESARIOS ( $Q_j$ ) .....	8
1.3. REGLAS METODOLÓGICAS - CRITERIOS CUALITATIVOS COMPLEMENTARIOS .....	10
1.3.1. DE LOS PROMEDIOS DE RESOLUCIÓN .....	10
1.3.2. DE LOS TRIBUNALES FIJOS.....	10
1.3.3. DE LOS TRIBUNALES ÚNICOS.....	10
1.3.4. DE LAS UNIDADES JUDICIALES MULTICOMPETENTES .....	11
1.3.5. DE LAS DEPENDENCIAS EN ESTADO CRÍTICO .....	11
1.3.6. DE LOS CRITERIOS ESTRATÉGICOS .....	12
<b>2. PROCEDIMIENTO .....</b>	<b>12</b>
2.1. RESPONSABLES DE LA GENERACIÓN DE INSUMOS .....	13
2.2. CONSIDERACIONES DEL PROCESO .....	13
2.3. DIMENSIONAMIENTO DE JUECES NECESARIOS A NIVEL NACIONAL .....	14
<b>3. REGISTRO DE VALIDACIÓN.....</b>	<b>15</b>

## PRESENTACIÓN

Con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, la Función Judicial y el Sistema de Justicia Ecuatoriano, han pasado por diversos procesos de cambio y modernización en búsqueda de ejecutar un proceso de transformación que permita al país contar con un sistema de justicia eficiente, transparente y al alcance de la ciudadanía.

El Consejo de la Judicatura como órgano de administración y control de la Función Judicial, con el objetivo de cumplir con el mandato legal y constitucional vigente, a través del diseño e implementación de diversos programas, planes y proyectos, trabaja profundamente en alcanzar las metas establecidas que permitan a la institución, dentro de sus facultades establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial, mejorar la prestación de los servicios de justicia en todos los niveles.

En tal virtud, mediante Resolución No. 048-2020 de 14 de mayo de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 669 de 15 de junio de 2020, resolvió aprobar la Metodología para la determinación del número óptimo de juezas y jueces a nivel nacional, así como el Informe de promedios de resolución a nivel nacional. En tal virtud, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, con el objetivo de cumplir con su misión de gestionar la innovación, desarrollo, modernización y mejora continua de los procesos de la Función Judicial, establecida en el Estatuto Integral de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de la Judicatura estableció la necesidad de actualizar la metodología contenida en el anexo 1 de la Resolución 048-2020, que permita establecer el número de jueces necesarios a nivel nacional para las diferentes materias e instancias, fundamentada en el Informe técnico denominado "*Número de jueces necesarios a nivel nacional (Metodología de cálculo, promedios de resolución y dimensionamiento)*", codificado con DNDMCSJ-SNID-INF-2023-003 de 06 de octubre de 2023.

## OBJETIVO

Establecer la metodología que permita al Consejo de la Judicatura determinar el número de jueces necesarios para las diferentes dependencias judiciales de primera y segunda instancia en todas las materias a nivel nacional en concordancia con la normativa legal vigente.

## ALCANCE

La presente metodología contempla los insumos, variables y criterios para el cálculo del número de jueces necesarios para las diferentes dependencias judiciales de primera y segunda instancia en las diferentes materias a nivel nacional; así como, el procedimiento para aplicación con sus fases y responsables.

Se excluye del alcance del presente instrumento a la Corte Nacional de Justicia; así como, a las materias que, por tener un régimen especial<sup>1</sup>, proyectos especializados u otros factores<sup>2</sup>, sean excluidos de manera temporal o permanente.

---

<sup>1</sup> **ADOLESCENTES INFRACTORES:** el Consejo de la Judicatura a través de Resolución No. 152-2019 resolvió "*Aprobar el régimen de cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, respecto al juzgamiento imparcial y especializado de adolescentes infractores*". En esta resolución se establece la organización de las dependencias judiciales respectivas a nivel nacional. Al tratarse de un proceso de implementación específico, éste se realiza bajo la coordinación de la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, quienes son los responsables del dimensionamiento.

<sup>2</sup> **UNIDADES PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES:** Por la naturaleza de estas dependencias, prestan servicios de justicia las 24 horas de los 7 días de la semana, en coordinación y participación de otros actores como la Policía Nacional, Fiscalía General del Estado y Defensoría Pública. En tal virtud, para el dimensionamiento de jueces de las mismas, se consideran otros factores decisivos que garanticen la prestación oportuna de los servicios. Es por esto que, el análisis de carga procesal y la aplicación de esta metodología para este caso, son meramente referenciales, la determinación del número de jueces requerirá de la definición de turnos de los jueces y la coordinación de políticas de parte de la Dirección Nacional de Gestión Procesal y las Direcciones Provinciales correspondientes.



El dimensionamiento de jueces necesarios a nivel nacional producto de la aplicación de la presente metodología no contempla la priorización para cobertura de vacantes por concurso de oposición y méritos, impugnación y control social, lo cual de conformidad a sus atribuciones corresponde a la Dirección Nacional de Talento Humano en coordinación con las Direcciones Nacionales del Consejo de la Judicatura.

## 1. METODOLOGÍA DE CÁLCULO

### 1.1. VARIABLES DE CÁLCULO

Para la ejecución de la presente metodología es fundamental contar con insumos técnicos para las variables de cálculo que son clave para su aplicación, siendo estos los siguientes:

- a) **Carga procesal pronosticada.**
  - Carga procesal ingresada a nivel de dependencia judicial.
  - Carga procesal en trámite a nivel de dependencia judicial.
- b) **Promedio anual de resolución por Juez a nivel de materia e instancia.**
- c) **Carga por juez a nivel de materia e instancia.**
- d) **Porcentaje de capacidad de resolución por dependencia judicial.**
  - Carga a atender.
  - Número de Jueces Activos por dependencia judicial.

#### 1.1.1. CARGA PROCESAL PRONOSTICADA (Pc)

Corresponde al universo total de causas que se espera ingrese en un rango de tiempo o período de análisis; el resultado que se obtiene es numérico.

Para la proyección de ingreso de causas por judicatura a nivel nacional se utiliza el procedimiento **TSMODEL** del paquete estadístico SPSS, que estima modelos de suavizado exponencial, promedio móvil integrado autorregresivo univariante denominado **ARIMA o los ARIMA multivariante**<sup>3</sup> (modelos de función de transferencia) para series de tiempo, este nos permite obtener pronósticos con nivel de fiabilidad de 95% en los intervalos de confianza.

Para la definición de las series de tiempo a utilizar<sup>4</sup>, la serie histórica disponible de causas ingresadas y causas resueltas por judicatura tiene aproximadamente de 40 a 48 periodos históricos mensuales, por lo que se definen mínimo **30 periodos (meses)**, pudiendo ser más, siempre y cuando el comportamiento y los datos reportados históricamente sean los adecuados para tal efecto. Para las dependencias judiciales que no cumplan con un periodo mínimo de registro de información, se deberá realizar un análisis considerando las especificidades de acuerdo a su materia, instancia y carga procesal actual.

---

<sup>3</sup> Este modelo estadístico, permite obtener resultados robustos para la predicción en el corto plazo, debido a su capacidad de aprender de los cambios en la dinámica de la serie y sirven como punto de referencia (Box, Jenkins y Reinsel; 1994, pp. 392-478.). Para series temporales toman en cuenta la dependencia existente entre los datos, esto es, cada observación en un momento dado es modelada en función de los valores anteriores, así como también controlan estacionalidad en el caso de existir. (Box, Jenkins; 1973, pp. 337-352). Es importante mencionar que los modelos a utilizar en este documento son útiles para formular pronósticos iniciales con resultados aceptables. No obstante, los modelos utilizados y su capacidad para predecir, presentan 2 desventajas en su aplicación. La primera se relaciona con que “Son pobres para predecir en momentos de cambios estructurales y puntos de giro” (Hernández, 2015), es decir, este tipo de modelos no proporcionan tanta precisión ante cambios estructurales como los modelos estocásticos. La segunda se relaciona con que “Son de memoria corta y dado que el horizonte de pronóstico es a veces muy corto”.

<sup>4</sup> Los autores Box y Jenkins recomiendan como mínimo 50 periodos en la serie temporal para la proyección (Box, Jenkins; 1973, pp. 337-352), por otra parte, existen estudios y publicaciones que sugieren que es factible realizar el pronóstico con información de al menos 30 periodos, como en el caso del “Curso Regional de Análisis de Series de Tiempo brindado por la Sede Subregional” de CEPAL en México (Hernández, 2015).

La especificación del TSMODEL previo a su corrida, tiene las siguientes especificaciones:

- Periodo a proyectar por cada judicatura, es hasta máximo un año.
- Se excluyen los valores perdidos (missing) del análisis.
- Configuración de los intervalos de confianza al 95%, con un máximo de 36 repeticiones en las tablas intermedias de auto correlación de la serie por judicatura.
- El experto modelador del programa (SPSS), que sea del tipo *[ARIMA EXSMOOTH]*, que permite tomar el mejor ajuste posible, con un *TRYSEASONAL = ON* por ser una serie longitudinal.
- Con detección automática de OUTLIERS, pre configuradas por el siguiente orden de prelación: *[SEASONALADDITIVE, ADDITIVEPATCH, LEVELSHIFT]*.

En virtud del desarrollo de la tecnología y herramientas, este método y sus especificaciones podrán ser ajustados en coordinación con la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, con el objetivo de proyectar sobre la base de data fiable y pertinente.

### 1.1.2. PROMEDIO ANUAL DE RESOLUCIÓN POR JUEZ (E)

El primer paso para la definición de los promedios óptimos es la delimitación de los grupos sobre los cuáles se calculará dicha medida, para ello se agrupa a los jueces según la materia e instancia a la que pertenecen y sobre este conjunto se determina la meta a la que deben regir su actividad. Cabe recalcar que en todo momento cada uno de los jueces se comparará dentro de su grupo de referencia (materia e instancia), independientemente de la desagregación de la información. Así, por ejemplo, el promedio óptimo para un juez de la materia civil de primera instancia de la provincia de Azuay, cantón Cuenca, será determinado por el promedio de los jueces de materia civil de primera instancia de todo el país.

Después de determinar a qué grupo de referencia pertenece cada juez, según la materia e instancia en la que presta sus servicios y de la exclusión de los valores atípicos (inferiores<sup>5</sup> y superiores<sup>6</sup>) que sesgan la media de la distribución, se calculan los promedios óptimos en base a tres escenarios que muestran los niveles de resolución de causas requeridos según diferentes niveles de rigurosidad, mismos que se describen a continuación:

$$PCR_{E(1)} = \frac{\sum cr_{m,i}}{N_{m,i}}$$

Dónde:

---

<sup>5</sup> **Registros atípicos inferiores:** Jueces que cumplan con dos condiciones: **Baja actividad laboral** (0 causas resueltas en 4 meses o más); y, **Baja productividad** (Causas resueltas no alcanza el número mínimo de causas, obtenido a partir del 20% del grupo de jueces de menor rendimiento).

<sup>6</sup> **Registros atípicos superiores:** Rango inter-cuartílico = Q3 - Q1; Límite superior = Q3 + 1,5(RI); cualquier valor por encima del LS constituye un valor atípico.

$\sum cr_{m,i}$	Sumatoria de causas resueltas de los jueces en la materia "m" e instancia "i".
$N_{m,i}$	Número de jueces de la materia "m" e instancia "i".
<b>Escenarios</b>	<p><b>Escenario 1:</b> El valor de resolución mensual óptima de este escenario, equivale al promedio de resoluciones del 25% de jueces de mejor desempeño segmentados por materia e instancia. <b><u>En virtud de mantener estándares de mejor rendimiento en la función judicial se establece este escenario como el estándar de cálculo para referencia de promedios.</u></b></p> <p><b>Escenario 2:</b> El valor de resolución mensual óptima de este escenario, equivale al promedio de resoluciones del 50% de jueces de mejor desempeño segmentados por materia e instancia.</p> <p><b>Escenario 3:</b> El valor de resolución mensual óptima de este escenario, equivale al promedio de resolución de todo el grupo de jueces, segmentados por materia e instancia.</p>
<b>PCRE</b>	Promedio de causas resueltas por juez del Escenario indicado (1: 25%; 2: 50%; y, 3: 100%)

### 1.1.2.1. PROMEDIO ANUAL DE RESOLUCIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO

Para las dependencias judiciales especializadas en materia de tránsito, está dada de manera habitual a los jueces competentes en materia penal; sin embargo, el Estado Ecuatoriano faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD's) que, en base a su autonomía política, administrativa y financiera, puedan emitir regulación propia, siempre y cuando se ajuste a los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En este contexto, se han expedido una gran variedad de regulaciones en torno al tránsito dentro de las ciudades, por lo que, la existencia de las dependencias judiciales especializadas en materia de tránsito, obedecen a sucesos temporales que bien podrían incrementar su carga laboral o inclusive determinar la eliminación de las mismas.

En este sentido, es importante resaltar que no resulta factible establecer un promedio análogo de resolución en esta materia, por lo cual, para el dimensionamiento de los juzgadores de esta naturaleza se deberá tener presente los siguientes lineamientos:

2. Para la obtención de los promedios de resolución de la materia de tránsito, **deberá procederse con el cálculo del promedio de causas resueltas de los jueces dentro de la misma dependencia judicial, debiendo considerarse la variabilidad de los datos en el período de tiempo analizado.**
3. **El promedio de resolución de causas deberá ser aquel que mantenga paridad entre los juzgadores y que excluya registros atípicos dentro de la temporalidad que se considere para el cálculo.**

En tal sentido, en materia de tránsito se contará con el promedio particularizado por dependencia judicial.

### 1.1.3. CÁLCULO DE CARGA POR JUEZ (CNj)

Para obtener la carga por juez aplicamos la siguiente fórmula:

$$CNj = \frac{P_c}{N_j}$$

Donde:

<b><math>P_c</math></b>	<b>Carga Pronosticada</b>	Se calcula de conformidad al numeral <u>1.1.1.</u>
<b><math>N_j</math></b>	<b>Número de Jueces Activos</b>	Se toma en cuenta a todos los operadores de justicia que estén prestando sus servicios jurisdiccionales activamente en las dependencias judiciales al momento del análisis inicial.
<b><math>CNj</math></b>	<b>Carga por juez</b>	Corresponde a la carga procesal a nivel de juez, clasificada por instancia y materia, es decir, lo que se espere que ingrese en un rango de tiempo, dividido para el número de jueces que se encuentran activos en una dependencia judicial al momento del análisis.

### 1.1.4. PORCENTAJE DE CAPACIDAD DE RESOLUCIÓN POR DEPENDENCIA JUDICIAL (Cr)

Para el cálculo de la capacidad de resolución se utiliza la fórmula:

$$Cr = \left( \frac{P_c / N_j}{\epsilon} \right)$$



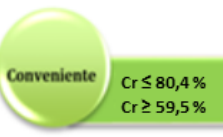
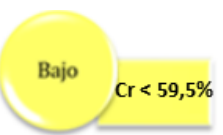
Donde:

<b><math>P_c</math></b>	<b>Carga procesal pronosticada</b>	Corresponde al universo total de causas que se espera ingrese en un rango de tiempo o período de análisis; el resultado que se obtiene es numérico. Se calcula de conformidad al numeral <u>1.1.1.</u>
<b><math>N_j</math></b>	<b>Número de Jueces Activos</b>	Se toma en cuenta a todos los operadores de justicia que estén prestando sus servicios jurisdiccionales activamente en las dependencias judiciales al momento del análisis inicial.
<b><math>\epsilon</math></b>	<b>Promedio Anual de Resolución por Juez</b>	Factor de medición de resolución de la carga procesal de cada dependencia judicial a nivel de juez, clasificada por instancia y materia; este parámetro es obtenido del análisis de promedios de resolución de carga procesal elaborado por la Dirección Nacional Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial. Los promedios de resolución se establecen en el numeral <u>1.1.2.</u> de la presente metodología.
<b><math>Cr</math></b>	<b>Capacidad de Resolución</b>	Es un valor porcentual que refleja el nivel de saturación que alcanzan las diferentes Dependencias Judiciales considerando la carga procesal pronosticada en un determinado período de tiempo, el número de jueces que actúan activamente en dicha dependencia, contrastado con el promedio anual de resolución por juez.

### 1.1.4.1. RANGOS DE CLASIFICACIÓN POR ESTADOS EN FUNCIÓN DE LA CAPACIDAD DE RESOLUCIÓN

Considerando que el resultado de la **Capacidad de Resolución (Cr)** es un factor que se expresará porcentualmente, es necesario catalogar este resultado mediante rangos que permitan evidenciar las dependencias judiciales que se encuentren sobre, entre o debajo de un rango parametrizado con niveles de cumplimiento en la atención de la carga procesal.

Para esto, se utilizan los siguientes **parámetros de semaforización** que sirven para dar seguimiento e identificar si el nivel de saturación de una dependencia judicial se encuentra en un escenario adecuado o con un volumen excesivo de carga procesal, para lo cual se establecen los cuatro (4) siguientes estados de comportamiento del porcentaje de resolución:

ESTADO	RANGO	DESCRIPCIÓN
	<b>Primer Rango</b> <b>Estado crítico</b> <i>(Del 99,5 % en adelante)</i>	<p>Cuando el porcentaje de capacidad de resolución (Cr) anual por juez es mayor o igual al 99,5% redondeado a 100% se considera en estado "Crítico".</p> <p>Este rango se establece debido a que existen dependencias judiciales que, por sus características, materias e instancias, podrían presentar problemas en la gestión interna y en el despacho llegando al límite de su capacidad o sobrepasándolo.</p>
	<b>Segundo Rango</b> <b>Estado Alerta</b> <i>(Del 80,5% al 99,4%)</i>	<p>Cuando el porcentaje de capacidad de resolución promedio anual por juez se encuentra entre un valor menor o igual al 99,4% y mayor o igual al 80,5% se considera que dicha dependencia judicial está en un estado de "Alerta".</p> <p>Estas dependencias deben ser observadas ya que se encuentran en un estado de "Alerta"; y cualquier incremento en volumen de carga procesal que manejan podría llevarlo al estado "Crítico". Es por eso que al considerar el rango antedicho se podrá tener alertas tempranas y tomar decisiones antes de que las dependencias judiciales lleguen a saturarse.</p>
	<b>Tercer Rango</b> <b>Estado Conveniente</b> <i>(Del 59,5% al 80,4%)</i>	<p>Cuando el porcentaje de capacidad de resolución promedio anual por juez de una dependencia judicial se encuentra entre un valor menor o igual al 80,4% y mayor o igual al 59,5% se considera en estado "Conveniente".</p> <p>Se propenderá a que la mayoría de dependencias judiciales se enmarquen en este rango, pues el mismo reflejaría un nivel adecuado de despacho y recursos suficientes para afrontar necesidades futuras.</p>
	<b>Cuarto Rango</b> <b>Estado Bajo</b> <i>(Menor al 59,5%)</i>	<p>Cuando el porcentaje de capacidad de resolución promedio anual por juez es menor al 59,5% considera en estado "Bajo".</p> <p>El estado "Bajo" define a las dependencias judiciales que, por sus características, número de jueces o carga procesal, mantienen un volumen de carga procesal a atender por debajo del 59,5% del promedio de resolución establecido para las mismas. En virtud de lo mencionado, al momento de realizar un análisis de optimización de jueces estas dependencias serían las primeras a considerar como posibles candidatas para la disminución en el número de jueces, tomando en cuenta los criterios complementarios establecidos en el numeral <b>1.3.</b></p>

**Nota:** Es importante señalar que, para la definición de los rangos establecidos en los umbrales presentados previamente, se tomaron en consideración algunos factores cualitativos que tienen que ver directamente con la gestión realizada por el Consejo de la Judicatura en lo referente a las dependencias judiciales y sus realidades en razón de las diferentes materias e instancias.

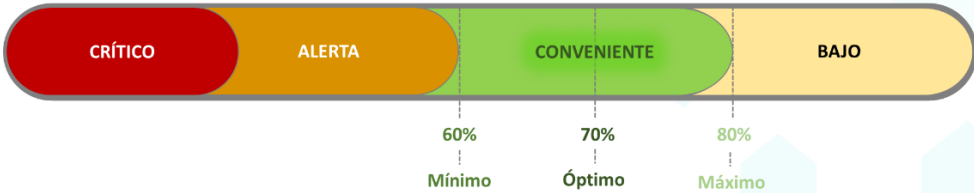



## 1.2. CÁLCULO DEL NÚMERO DE JUECES NECESARIOS (Qj)

Como parte del análisis es fundamental considerar la variable cantidad de jueces requeridos, este número representa el número de jueces con los que debería contar una determinada dependencia judicial; es importante señalar que al comparar el número actual de jueces versus la **cantidad de jueces requeridos** se podrá obtener un margen que mostrará las diferentes capacidades de resolución de las dependencias bajo análisis. Sin embargo, es importante mencionar que para la aplicación de este factor se deberá considerar además ciertas **variables de decisión** que obedecen a características específicas de las dependencias judiciales en razón de la materia e instancia a la que pertenecen. Estas variables son necesarias para la consistencia de la estimación en el número de jueces; específicamente cuando analizamos el número de jueces que conforman las salas de Corte Provincial, los Tribunales Penales y Tribunales Contenciosos.

Para la aplicación de este factor en dependencias judiciales, se utilizará la siguiente fórmula:

$$Qj = \frac{P_{ct}}{CrC * \epsilon_t}$$

Donde:

<b>P<sub>c</sub></b>	<b>Carga procesal pronosticada</b>	Corresponde al universo total de causas que se espera ingrese en un rango de tiempo o período de análisis; el resultado que se obtiene es numérico. Se calcula de conformidad al numeral <u>1.1.1.</u>
<b>ε</b>	<b>Promedio Anual de Resolución por Juez</b>	Factor de medición de resolución de la carga procesal de cada dependencia judicial a nivel de juez, clasificada por instancia y materia; este parámetro es obtenido del análisis de promedios de resolución de carga procesal elaborado por la Dirección Nacional Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial. Los promedios de resolución se establecen en el numeral <u>1.1.2.</u> de la presente metodología.
<b>CrC</b>	<b>Capacidad de Resolución a estado Conveniente</b>	Es el valor porcentual que se busca alcanzar en las diferentes Dependencias Judiciales. Para efectos del dimensionamiento, se calculará bajo los siguientes parámetros porcentuales: <div style="text-align: center;">  </div>
<b>Q<sub>j</sub></b>	<b>Número de jueces necesarios</b>	<p>Valor resultante del cálculo para determinar la cantidad de Jueces necesarios, a fin de alcanzar un porcentaje de capacidad de resolución objetivo. En tal virtud se tendrán los siguientes resultados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li> Número mínimo de jueces necesarios.</li> <li> Número óptimo de jueces necesarios.</li> <li> Número máximo de jueces necesarios.</li> </ul> <p>En los casos de dependencias judiciales que cuenten con solo un (1) juez o un (1) tribunal, en estado "alerta" o "crítico", el óptimo y máximo serán dos (2) jueces o dos (2) tribunales en caso de tribunales fijos.</p> <p>En el caso de dependencias judiciales que se encuentren en estado de capacidad de resolución "conveniente", el dimensionamiento de jueces para el parámetro "máximo" no deberá dejar a la dependencia en el estado "bajo", en tal sentido se mantendría el número para estado "conveniente".</p>

Ejemplos. -

Para mejor ilustración y comprensión de la aplicación metodológica, se realiza la siguiente ejemplificación:

**Ejemplo – Situación Actual**

JUDICATURA	CARGA INGRESADA (A fecha x)	CARGA TRÁMITE	CARGA PRONOSTICADA (A fecha x) (Pc)	JUECES (Nj)	CARGA POR JUEZ	PROMEDIO ANUAL/JUEZ (ε)	CAPACIDAD RESOLUCIÓN (Cr)
UNIDAD JUDICIAL 1	5174	4742	6440	10	644	552	117%

Aplicando la fórmula establecida:

$$Cr = \left( \frac{6440/10}{552} \right) = 1.17$$

Siendo:

**Carga Pronosticada (Pc) = 6440**  
**Número de Jueces (Nj) = 10**  
**Promedio de Resolución (ε) = 552**  
**Capacidad de Resolución (Cr) = 1.17 = 117%**

De los datos obtenidos se puede concluir que la Unidad Judicial 1 se encuentra en un **117%** de su capacidad máxima de resolución; pues cada juez de la Unidad Judicial 1 recibiría en promedio 644 causas anuales, es decir un valor superior al promedio de resolución (552 causas anuales) por tanto esta dependencia judicial estaría al **117%** de su capacidad de resolución.

**Ejemplo – Situación Resultante identificando el número de jueces Mínimo, Óptimo y Máximo**

DIMENSIONAMIENTO	CARGA INGRESADA (A fecha x)	CARGA TRÁMITE	CARGA PRONOSTICADA (A fecha x) (Pc)	PROMEDIO ANUAL/JUEZ (ε)	CAPACIDAD RESOLUCIÓN CONVENIENTE (CrC)	CARGA POR JUEZ	JUECES (Nj)
MÍNIMO	884	200	1019	156	80%	125	8
ÓPTIMO	884	200	1019	156	70%	109	9
MÁXIMO	884	200	1019	156	60%	94	11

Del cuadro anterior se puede distinguir claramente que al existir un número de jueces diferente, el volumen de carga procesal por juez difiere en virtud de la capacidad de resolución que buscamos alcanzar, esto es una capacidad de resolución que mantenga las dependencias judiciales en estado “conveniente”.

Si consideramos el promedio de resolución anual por juez en materia de análisis, que en este caso es de 156 causas y la comparamos con la capacidad de resolución conveniente que queremos alcanzar, se obtiene el número de jueces necesarios para atender el volumen de carga procesal de la dependencia judicial.

### 1.3. REGLAS METODOLÓGICAS - CRITERIOS CUALITATIVOS COMPLEMENTARIOS

Para hablar de criterios cualitativos complementarios es fundamental entender que, por las dinámicas de la prestación de servicios de justicia en las diferentes materias e instancias a nivel nacional, las dependencias judiciales tienen características específicas en razón del tipo de materia e instancia que atiendan.

La metodología descrita en el presente documento contempla, dentro de una de sus etapas, la aplicación de una serie de variables cuantitativas que arrojan como resultado la determinación de un número de jueces necesarios para que cada una de las dependencias judiciales en las diferentes instancias y materias, pueda atender la carga procesal que recibirá.

Los criterios cualitativos que se describen a continuación se utilizarán una vez que se obtenga el resultado del número de jueces; es decir, con la aplicación de la metodología descrita en el presente se realizará el análisis complementario de estos criterios. Es menester señalar que, considerando las características de la mayoría de dependencias judiciales, dichos criterios serán aplicados en ciertas materias o tipos de dependencias, seguido se expondrán las variables a ser utilizadas, así como también la forma de aplicación.

#### 1.3.1. DE LOS PROMEDIOS DE RESOLUCIÓN

De conformidad al Código Orgánico de la Función Judicial, el presente instrumento contempla **la mejora continua del rendimiento de desempeño y productividad**; en tal sentido, y a fin de evitar el sobredimensionamiento en la aplicación del cálculo del número de jueces necesarios, se establece la siguiente regla metodológica:

Los promedios de resolución deben mantener un comportamiento incremental, es decir **en ningún caso, los promedios de resolución calculados en el numeral 1.1.2 del presente instrumento podrán ser menores al definido o calculado anteriormente.**

#### 1.3.2. DE LOS TRIBUNALES FIJOS

Los Tribunales de Garantías Penales, Contenciosos y de Corte Provincial, están conformados por al menos tres jueces y conforme a lo establecido en la normativa legal vigente, todos estos procesos se resuelven a través de la ejecución de audiencias. En tal virtud, para el análisis de este tipo de dependencias judiciales, se debe considerar factores y condiciones adicionales a la carga procesal de manera complementaria, al tratarse de este tipo de dependencias, se deberá contemplar que:

En aquellas dependencias judiciales en las cuales ya se ha implementado tribunales fijos, **se establecerá un dimensionamiento de jueces considerando que el total debe ser un múltiplo de tres**; es decir el dimensionamiento se lo realizará por tribunales, más no, de forma individual por juez.

#### 1.3.3. DE LOS TRIBUNALES ÚNICOS

Por la naturaleza de los tribunales únicos, y con el objetivo de solventar las potenciales ausencias de juzgadores ocasionadas por diferentes causas, se contempla que:



En aquellas localidades ***donde se cuente con un solo tribunal y no se haya establecido tribunales fijos, se considerará la factibilidad de contar con al menos un cuarto (4to) juez.***

#### 1.3.4. DE LAS UNIDADES JUDICIALES MULTICOMPETENTES

Las dependencias judiciales multicompetentes, además de la prestación de los servicios de justicia, cumplen con rol clave en lo inherente a la cobertura judicial y el acceso de la ciudadanía a estos servicios. En su mayoría estas cuentan con uno (1) o dos (2) juzgadores, estos conocen y atienden todas las materias, en tal virtud, el cálculo en las Unidades Judiciales Multicompetentes, requiere ser complementado por factores y condiciones que se ajusten a la realidad en territorio, adicional a la carga procesal, en tal sentido:

En aquellas Unidades Judiciales Multicompetentes que cumplen con dos particularidades:

1. Cuenten con 2 jueces; y,
2. Se encuentre en estado (Cr) “Bajo” con una capacidad de resolución entre el 40% y 60%. (Cr=<60%; Cr=>40%)

Se deberá mantener con 2 jueces a pesar de que se encuentre en estado “Bajo”, esto en virtud de que al contemplar la posibilidad de optimizar un juez, haría que esta dependencia judicial pase a estado alerta o crítico.

#### 1.3.5. DE LAS DEPENDENCIAS EN ESTADO CRÍTICO

En aquellas dependencias judiciales ubicadas en el rango de estado “Crítico”, es fundamental analizar si las mismas corresponden a un volumen de carga elevado o a su vez a carga represada, en este sentido:

Se deberá ***dimensionar el número de jueces óptimo en función de la carga procesal ingresada***, a fin de que permita a este número de jueces atender al menos la carga procesal que ingresaría regularmente; y adicional a ello, considerará la posibilidad de fortalecer el equipo ya sea a través de dimensionar un número de jueces temporales que apoyen en el despacho de causas represadas históricamente o de fortalecer a su equipo de apoyo jurisdiccional, esto es secretarios y ayudantes judiciales.

En estos casos el volumen de carga procesal a atender se establecerá al dividir entre el número de jueces la carga procesal en trámite menos la ingresada; así:

$$CNj = \frac{Ct - P_c}{N_j}$$

En este sentido, ***se considerará el mismo promedio de resolución descrito para una determinada materia o instancia***, en función de esto, se determinará el número de jueces requerido y el tiempo estimado a invertir en el despacho de la mencionada carga procesal en trámite.

Adicionalmente con respecto a la carga en trámite, esto significa que el Consejo de la Judicatura, a través de sus áreas técnicas de Gestión Procesal y Dirección Provincial correspondiente, deberá realizar un respectivo análisis y verificar cual sería la problemática en las dependencias judiciales que presenten un elevado nivel de carga en trámite, el cual debe ser depurado, como parte de las acciones pertinentes para

solventar este problema, e identificar la necesidad de contar con jueces temporales, en la dependencia judicial que se requiera.

### 1.3.6. DE LOS CRITERIOS ESTRATÉGICOS

Por la naturaleza del servicio judicial, existen particularidades para el cálculo del dimensionamiento de jueces que no resulta factible establecerlos por la diversidad de escenarios, en tal sentido se contempla como regla metodológica que:

Salvo casos excepcionales, definidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura, cómo máxima autoridad, se podrá contemplar de manera estratégica la omisión o inclusión de variables, a fin de determinar la necesidad de incremento o disminución de jueces en el dimensionamiento.

## 2. PROCEDIMIENTO

La presente metodología considera las fases fundamentales en lo referente a la determinación del número adecuado de jueces a nivel de dependencias judiciales, como se describe en el siguiente gráfico:



Para la determinación del número de jueces por dependencia judicial a nivel nacional, se deberá realizar un análisis que permita comparar la carga procesal pronosticada que ingresaría a una dependencia judicial en un determinado periodo de tiempo, considerando el número de jueces que en la actualidad prestan sus servicios en la dependencia judicial en análisis; y, el promedio de resolución establecida técnicamente para

esa dependencia judicial en particular, de conformidad a la metodología de cálculo prevista en el punto 1 del presente instrumento.

## 2.1. RESPONSABLES DE LA GENERACIÓN DE INSUMOS

Las variables de cálculo enlistados en el numeral 1.1 requieren del levantamiento y procesamiento de información que en lo principal es provista por el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano – SATJE, para el efecto es fundamental la participación y conocimiento de la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, quienes definirán las reglas de extracción de datos en coordinación con la Direcciones Nacionales de Gestión Procesal e Innovación Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial.

La presente metodología considera la generación de insumos técnicos, así como información específica en lo referente a carga procesal y jueces; en tal virtud y dentro del ámbito de sus competencias, a continuación, se detallan las áreas operativas que forman parte de este proceso y que insumirán a la Dirección Nacional de Innovación Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial con sus datos, conocimiento específico y experiencia, estas son:

- **Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial:** Análisis de datos referentes al promedio de resolución y procesamiento de la información de carga procesal.
- **Dirección Nacional de Talento Humano:** Levantamiento de información del numérico de jueces que, a la fecha de análisis, prestan sus servicios en la función judicial por dependencia.
- **Dirección Nacional de Gestión Procesal:** Análisis, diagnóstico y reporte de las dependencias judiciales que mantienen un registro adecuado de la carga procesal en el SATJE, considerando que, un registro erróneo en los datos de carga procesal en trámite, alteraría los resultados del dimensionamiento.
- **Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia:** Información referente a justicia especializada en materias que buscan garantizar el derecho al acceso a la justicia para los más vulnerables.
- **Direcciones Provinciales:** Información específica en cuanto a las particularidades únicas que se pudiesen presentar en territorio y que afecten directamente al numérico de jueces.

Previo al inicio de la aplicación de la presente metodología, es primordial contar con esta información, pues de ella dependerá todo el análisis a ser ejecutado para tener como resultado el dimensionamiento.

## 2.2. CONSIDERACIONES DEL PROCESO

- El cálculo de: **Carga procesal pronosticada;** y, **Carga por juez a nivel de materia e instancia,** son insumos que por su naturaleza de cálculo tendrá vigencia hasta un máximo de un año siguiente al cálculo, en tal sentido no será necesario actualizarlo para el dimensionamiento periódico. No obstante de lo mencionado, la Dirección Nacional de Innovación Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial realizará un seguimiento continuo del comportamiento de la carga procesal a fin de identificar posibles alertas que afecten al dimensionamiento propuesto.
- El cálculo de: **Promedio anual de resolución por Juez a nivel de materia e instancia,** es un insumo que por su naturaleza de cálculo no será necesario actualizarlo para el dimensionamiento periódico. No

obstante de lo mencionado, la Dirección Nacional de Innovación Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial realizará un seguimiento continuo del comportamiento de la carga procesal a fin de identificar posibles variaciones o modificaciones técnicas o jurídicas que afecten en la resolución de causas y consecuentemente al promedio de resolución.

- Para determinar la necesidad de jueces en las distintas unidades judiciales, se inicia con un diagnóstico sobre la situación actual del sistema judicial en el territorio, para ello, se analiza la relación entre: el número de Jueces existente a la fecha de análisis, carga de trabajo y el promedio de resolución que han logrado jueces de la misma materia e instancia en periodos anteriores; esta es una buena aproximación para entender al sistema de justicia donde se determina la Oferta de servicios (Jueces), en función de la Demanda (Carga de trabajo), con el objetivo de responder a las necesidades de los usuarios judiciales (volumen de resolución).
- El diagnóstico permitirá observar, la efectividad de asignación de jueces para responder a la demanda judicial; y seguidamente, identificar las unidades judiciales que, con determinado número de jueces, responden a la carga de trabajo que reciben.
- Una potencial redistribución de personal desde las unidades judiciales que cuenta con un exceso de jueces hacia las unidades judiciales que poseen un déficit de los mismos, es parte del propósito de la presente metodología para el dimensionamiento de jueces a nivel nacional.
- Para establecer el número necesario de jueces, se deberá considerar, la población, carga procesal registrada, promedio de resolución y número actual de jueces por dependencia judicial, información generada en su mayoría por la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial; tomando en cuenta además, que ciertas materias son susceptibles de mayor conflictividad y conmoción social, por lo que, este análisis ha realizado excepciones en aquellas materias que merecerán un procedimiento particular por sus diferentes variantes.

### 2.3. DIMENSIONAMIENTO DE JUECES NECESARIOS A NIVEL NACIONAL

La aplicación de la presente metodología y su procedimiento, será el establecimiento del número de jueces necesarios por cada dependencia judicial por materia a nivel nacional, instrumento que por su naturaleza resulta dinámica en virtud de los movimientos que se realizan diariamente a través de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, por estas características no resulta factible establecer una versión única para aprobación del dimensionamiento de jueces para la definición de un plan de cobertura.

En cumplimiento del literal a), numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, la presente metodología, se constituye en el instrumento con el cual se aprueba el número de jueces necesarios que resulten producto de su aplicación, que se reflejará en el *“Reporte de dimensionamiento de jueces necesarios a nivel nacional”*.

El *“Reporte de dimensionamiento de jueces necesarios a nivel nacional”* se establece como un instrumento de carácter dinámico a cargo y administración de la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, que se versionará de manera periódica o bajo necesidad aplicando la presente metodología.

### 3. REGISTRO DE VALIDACIÓN

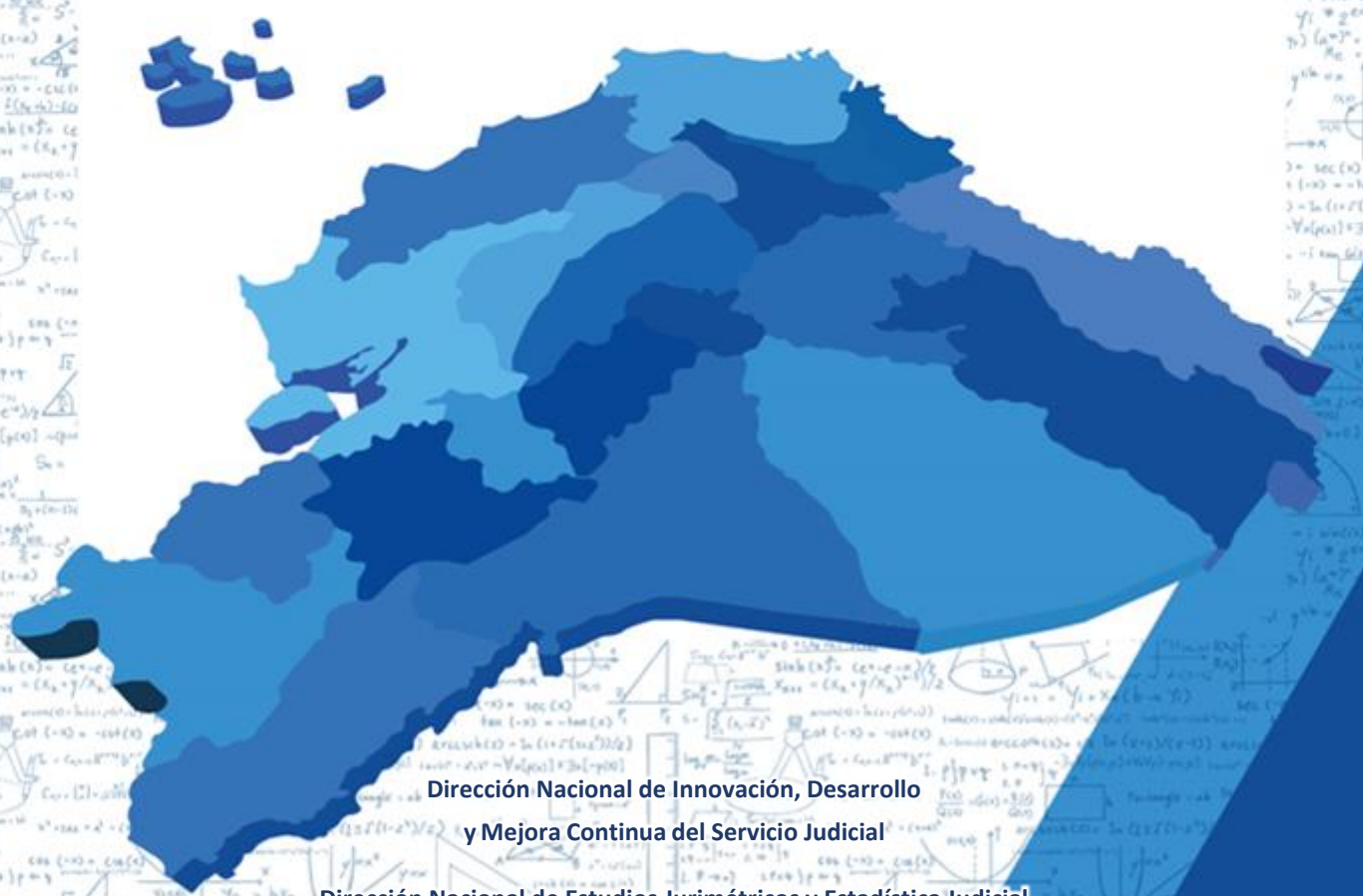
ROL	CARGO	FIRMA
VALIDADO POR:	DIRECTOR NACIONAL DE INNOVACIÓN, DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL	ANGEL DAVID GARCIA RUIZ Firmado digitalmente por ANGEL DAVID GARCIA RUIZ
REVISADO POR:	SUBDIRECTOR NACIONAL DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO	JUAN CARLOS TORO VELASTEGUI Firmado digitalmente por JUAN CARLOS TORO VELASTEGUI Fecha: 2023.10.06 12:03:03 -05'00'
ELABORADO POR:	JEFE DEPARTAMENTAL DNDMCSJ	 <p>R. Alejandro Porras León Jefe Departamental Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo Y Mejora Continua del Servicio Judicial Firmado electrónicamente</p>
	ANALISTA SNID	SONIA BERONICA VEGA CASTRO Firmado digitalmente por SONIA BERONICA VEGA CASTRO Fecha: 2023.10.06 10:44:10 -05'00'





# PROMEDIOS DE RESOLUCIÓN DE CAUSAS POR MATERIA

## ANEXO 2



Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo  
y Mejora Continua del Servicio Judicial

Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial

Octubre, 2023

## ANEXO 2 PROMEDIOS DE RESOLUCIÓN

En aplicación de los numerales: **1.1.2.** (*Promedio anual de resolución por juez*) y **1.3.1.** (*Reglas Metodológicas - De los promedios de resolución*) de la Metodología para establecer el número de jueces necesarios a nivel Nacional, se establecen los siguientes promedios de resolución (ε) por materia:

MATERIA	INSTANCIA	PROMEDIO DE RESOLUCIÓN MENSUAL	PROMEDIO DE RESOLUCIÓN ANUAL (ε)
CIVIL	Unidad Judicial	46	<b>552</b>
	Corte Provincial	17	<b>204</b>
	Unidad Judicial - CPC	39	<b>468</b>
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	Unidad Judicial	47	<b>564</b>
	Corte Provincial	13	<b>156</b>
MULTICOMPETENTE	Unidad Judicial	46	<b>552</b>
	Corte Provincial	13	<b>156</b>
LABORAL	Unidad Judicial	46	<b>552</b>
	Corte Provincial	18	<b>216</b>
MULTICOMPETENTE CIVIL	Unidad Judicial	34	<b>408</b>
MULTICOMPETENTE PENAL	Unidad Judicial	71	<b>852</b>
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	Tribunal	11	<b>132</b>
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	Tribunal	13	<b>156</b>
CONTENCIOSO TRIBUTARIO <sup>1</sup>	Tribunal	7	<b>84</b>
GARANTÍAS PENITENCIARIAS <sup>2</sup>	Unidad	76	<b>912</b>
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR Y DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA <sup>3</sup>	Unidad	97	<b>1164</b>
PENAL	Unidad	60	<b>720</b>
	Tribunal	6	<b>72</b>
	Corte Provincial	10	<b>120</b>

**Fuente:** Al igual que la metodología, el cálculo de promedios de resolución por juez se sustentan en Informe técnico denominado "Número de jueces necesarios a nivel nacional (Metodología de cálculo, promedios de resolución y dimensionamiento)", codificado con DNDMCSJ-SNID-INF-2023-003 de 06 de octubre de 2023.

<sup>1</sup> **Tribunales contenciosos:** Previo a la presente metodología se definió un indicador referencial de meta de resolución (15 causas mensuales), propuesta por la Dirección Nacional de Gestión Procesal, a fin de homologar los criterios en el dimensionamiento de jueces para este tipo de dependencias se aplica la fórmula establecida en el presente instrumento para el cálculo de promedios de resolución.

<sup>2</sup> **Garantías penitenciarias:** Mediante Resolución No. 040-2021 de 08 de abril de 2021 el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó el "Informe de promedios de resolución de la materia de garantías penitenciarias" y estableció el promedio de resolución mensual por parte de las y los jueces especializados de garantías penitenciarias, para efectos de seguimiento y evaluación.

<sup>3</sup> **Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar e Infracciones contra la Integridad Sexual y Reproductiva:** La Resolución No. 048-2020 no consideró el promedio de resolución para esta materia, por lo cual la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial realizó estudios al comportamiento de la carga procesal, indicando a través de memorando No. CJ-DNEJEJ-2023-1001-M de 13 de julio de 2023, que el promedio de resolución mensual para esta materia es de 97 causas mensuales resueltas por juzgador.